

OFICIO ORDINARIO N° 88 /2019.

ANT.: Presentaciones del contribuyente **ESMAX DISTRIBUCIÓN LIMITADA, RUT N°79.588.870-5 (actual ESMAX DISTRIBUCION SPA)**, ingresadas a esta Dirección con fechas 01/12/2017 y 05/12/2017.

MAT: Consulta sobre factibilidad de operación en Régimen Zofri que indica.

Santiago, 27 FEB 2019

DE : DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

A : [REDACTED], en representación de **ESMAX DISTRIBUCIÓN LIMITADA, RUT N°79.588.870-5 (actual ESMAX DISTRIBUCION SPA)**, [REDACTED]

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El contribuyente **ESMAX DISTRIBUCIÓN LIMITADA, RUT N°79.588.870-5 (actual ESMAX DISTRIBUCION SPA)**, en adelante también "ESMAX" y/o "el contribuyente", tiene como actividades informadas a este Servicio, las de venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos; las de venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados; y otras.

El contribuyente ya individualizado, efectuó presentaciones mediante Formularios 2117, las que fueron ingresadas a esta Dirección con fechas 01/12/2017 y 05/12/2017, a través de los cuales señala que Esmax tiene domicilio en Barrio Industrial s/n, Iquique y es usuaria del sistema Zofri, realizando internación al sistema Zofri de productos combustibles nacionales o nacionalizados bajo la Ley N°18.110 y, adicionalmente, realiza ingreso de productos combustibles desde el Extranjero.

A la vez, el contribuyente cuenta con operaciones a nivel nacional, incluyendo la Región de Tarapacá donde opera en régimen general, bajo la misma razón social y RUT.

El contribuyente señala que desde hace un tiempo realiza ventas (de combustible nacional o nacionalizado y de combustible extranjero), desde zona franca como Esmax Distribución Ltda. (usuario zona franca) a Esmax Industrial Ltda. (régimen general), esta última tiene Resolución de autorización del Servicio de Impuestos Internos, a la cual le vende a precio venta sin IVA y con Impuesto Específico a los Combustibles.

Posteriormente, Esmax Industrial Ltda., le vende a Esmax Distribución Ltda. (régimen general), dicha mercancía a precio de venta con IVA e Impuesto Específico a los Combustibles. La razón de esta triangulación se debería a que la Aduana no permite la venta a sí mismo de mercancías desde régimen zona franca a régimen general, y porque Esmax Distribución Ltda., es la compañía que tiene los contratos para vender hacia el resto del país.

A juicio del contribuyente, ahora podría venderse a sí mismo según la normativa y/o los criterios de Aduanas y, de esta forma, podría hacer más eficiente la venta evitando la triangulación descrita. Aparentemente, habría habido una modificación de la Resolución N°74, Manual sobre Zonas Francas, eliminándose el impedimento de la venta para sí mismo.

Luego, el consultante afirma que debido a una reorganización de las sociedades con que cuenta, "ESMAX es requerido realizar ventas de productos combustibles al resto del país, incluido región de Tarapacá desde Esmax Distribución Limitada (Régimen Zofri), RUT N°79.588.870-5 a Esmax Distribución Limitada (Régimen General), RUT N°79.588.870-5, ambos con dirección en Barrio Industrial s/n Zona Franca de Iquique".

Agrega que Esmax Distribución Limitada tiene la contabilidad Zofri en forma separada de régimen general, para lo cual también se emiten balances tributarios, por ambos regímenes tributarios. De acuerdo a lo anterior y, en su opinión, es factible facturar desde un régimen a otro.

Finaliza, consultando si es factible realizar esta operación, considerando que en este proceso se realizará el pago de la totalidad de los impuestos (Impuesto Específico, IVA, Impuesto Aduanero). Además, solicita confirmar si Esmax Distribución Limitada (Régimen General) RUT N°79.588.870-5, debe contar con Resolución del Servicio de Impuestos Internos para adquirir productos Nacionales o Nacionalizados desde Zona Franca.

II. ANÁLISIS.

En respuesta a lo solicitado, informo a Ud. lo siguiente:

En primer lugar, cabe hacer presente que el control de los movimientos de mercancías desde y hacia el régimen especial de zona franca corresponde, al Servicio Nacional de Aduanas, en tanto los temas relacionados con la tributación, en el caso particular de mercancías nacionales o nacionalizadas que ingresen a zona franca acogidas al artículo 10 bis del D.F.L. N° 341/77, del Ministerio de Hacienda, al gozar de beneficios tributarios, debieran ser resueltos en forma conjunta por dicho Servicio y el Servicio de Impuestos Internos.

En la consulta, se señala que aparentemente habría una modificación de la Resolución N°74, de 1984 (Manual sobre Zonas Francas), que permitiría a los usuarios de la zona franca realizar ventas a sí mismo, desde régimen de zona franca a régimen general. No obstante, la mencionada Resolución, en su punto 2.1.1, señala expresamente que las ventas dentro de Zona Franca de mercancías nacionales o nacionalizadas acogidas a la Ley 18.110/82, destinadas a las Zonas Francas de Extensión o al resto del país, deberán efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 bis del D.F.L. N°341/77, y además, que estas mercancías sólo podrán salir a la Zona Franca de Extensión cuando sean objeto de una operación de venta, estando los usuarios de Zona Franca impedidos de efectuar una venta para sí mismo.

Revisadas las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Aduanas, publicadas en su página web, de los años 2016, 2017 y 2018, no se encontraron modificaciones que eliminen el impedimento que tienen los usuarios de zona franca de efectuar ventas a sí mismos de mercancías nacionales o nacionalizadas acogidas al D.F.L. N°341/77, desde régimen de zona franca a régimen general.

Sin embargo, el 27 de junio de 2018, el Servicio Nacional de Aduanas emitió la Resolución Exenta N° 2852, de 27.06.2018, que modifica el Compendio de Normas Aduaneras, en lo que se refiere a Precios de Transferencias en operaciones con partes relacionadas, en el caso de importación de mercancías que se realicen de conformidad con el artículo 41 E N°7, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, materia que no tiene relación con ventas de mercancías nacionales o nacionalizadas desde el régimen de zona franca a régimen general, pero que el contribuyente podría haber relacionado con la operación que él desea realizar, en cuanto permite y regula las transferencias entre partes relacionadas en la importación de mercaderías y que, como ya se señaló, no tiene aplicación al caso analizado.

En base a lo expuesto, no se estima procedente la factibilidad de la operación propuesta por el contribuyente a realizarse en zona franca.

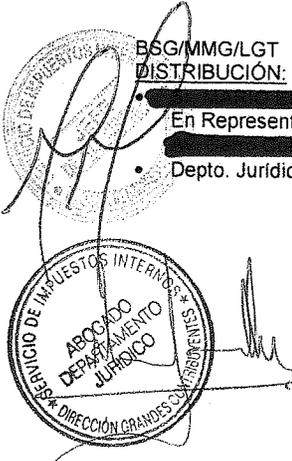
III. CONCLUSIÓN.

Finalmente, cabe concluir en relación a sus consultas que, en primer lugar, no procede la factibilidad de la operación propuesta a realizarse en zona franca. Y, en segundo lugar, en relación a la solicitud de autorización presentada para la adquisición de productos nacionales o nacionalizados desde Zona Franca, atendido a que ésta descansa sobre un presupuesto previo a despejar, esto es, la factibilidad de la operación consultada, no corresponde emitir pronunciamiento, por el hecho de no ser factible realizar dicha operación por los motivos ya expuestos.

Sin otro particular, saluda a Ud.,



BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES



BSG/MMG/LGT
DISTRIBUCIÓN:

En Representación de: ESMAX DISTRIBUCIÓN LIMITADA, RUT N°79.588.870-5 (actual ESMAX DISTRIBUCION SPA),

• Depto. Jurídico - Dirección de Grandes Contribuyentes